

ejercerá a partir del momento en que se realicen las transferencias de servicios mediante los correspondientes Reales Decretos de traspaso.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

20580

*REAL DECRETO 1983/1983, de 1 de junio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Canarias en fase de preautonomía.*

El Estatuto de Autonomía para Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, no prevé la asunción por la Comunidad Autónoma, una vez constituida, de las funciones y servicios traspasados en régimen de preautonomía conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, por el que se aprobó el régimen preautonómico para el archipiélago canario, y en el Real Decreto 476/1978, de 17 de marzo, por el que se desarrollaron las previsiones del anterior Real Decreto-ley:

Se hace preciso, por tanto, dejar claramente establecida dicha asunción de funciones y servicios por la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de asegurar la debida continuidad en su ejercicio y gestión, y en este sentido la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, en su reunión del día 25 de febrero de 1983, ha adoptado el oportuno acuerdo, sin perjuicio de que se proceda a completar en lo sucesivo los respectivos traspasos de servicios, de conformidad con las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma en virtud de su Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Sin perjuicio de las competencias asumidas por la Junta de Canarias, en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, por el que se transfieren a la Junta de Canarias las competencias y funciones atribuidas a la Junta Económica Interprovincial de Canarias y a la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, y se crea un Fondo Transitorio

Interinsular («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1983), la Comunidad Autónoma de Canarias asume, con carácter definitivo y sin solución de continuidad, las funciones, servicios y recursos traspasados a la Junta de Canarias, al amparo de lo previsto en los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 466/1978, de 17 de marzo, por los correspondientes Reales Decretos de transferencias relacionados en el anexo que acompaña la presente norma.

2. Las transferencias realizadas tendrán que adaptarse a los términos del Estatuto de Autonomía para Canarias.

3. El personal transferido en régimen de preautonomía quedará en la situación prevista en el artículo 11 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, y en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO  
FERNANDEZ DEL CASTILLO

### ANEXO

Relación de Reales Decretos de transferencia de competencias y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, en régimen de preautonomía.

Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, turismo, Administración Local, cultura y sanidad («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Real Decreto 3523/1981, de 18 de diciembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de transportes terrestres («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1982).

Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Canarias competencias en materia de agricultura («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1982).

Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes preautonómicos en materia de servicios y asistencias sociales («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

Real Decreto 2613/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Administración Local («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre).

Real Decreto 2578/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de industria y energía («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre).

Real Decreto 2798/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de cultura («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).